



RESOLUCIÓN CNEE-172-2016
Guatemala, 12 de julio de 2016
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 14 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado para que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de marzo de 2016, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, presentó la nota identificada como RT-84-2016 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Granja Solar El Jobo; el 6 de mayo de dos mil 2016 Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, mediante la nota identificada como RT-130-2016 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Granja Solar El Jobo, de la entidad Tuncaj, Sociedad Anónima; dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y



Recursos Naturales identificada con el número 05909-2015/DIGARN/FACB/grmg, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial categoría "B2" del proyecto denominado **Granja Solar El Jobo**; la cual se encuentra vigente, de conformidad con la documentación que obra dentro del expediente.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Granja Solar El Jobo, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Tuncaj, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Tuncaj, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Granja Solar El Jobo. El proyecto se encuentra ubicado en kilómetro 106.3 carretera a Taxisco, Taxisco departamento de Santa Rosa. El Generador Distribuido Renovable -GDR- se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- en el circuito SMT 13.8kV Taxisco, este circuito conectado a su vez en la subestación Chiquimullilla; y posee las siguientes características:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 1.0 MW
 - b. Capacidad de Transformación total: 1.5 MYA
 - c. Línea de conexión: para conectarse al SNI, el interesado deberá:
 - i. Construir una línea trifásica de 20 metros de longitud con conductor 1/0 AWG con tensión de 13.8 kV.

La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2016.

2. La entidad Tuncaj, Sociedad Anónima, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.

- b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR- y en coordinación con DEORSA, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- la fecha final de conexión del proyecto.

- c. Previo a la conexión de las instalaciones:

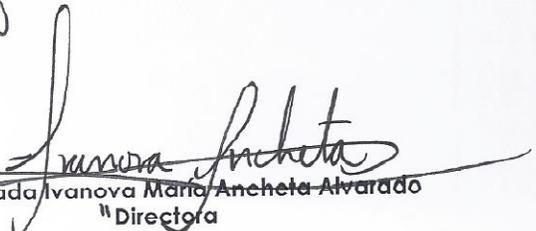


- i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y
 - ii. Coordinar con la distribuidora todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.
3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Tuncaj, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.
 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Tuncaj, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
 6. La presente resolución tiene vigencia hasta el 30 de septiembre 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado no ha entrado en operación, la entidad Tuncaj, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

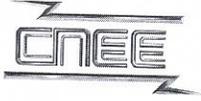

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora


Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

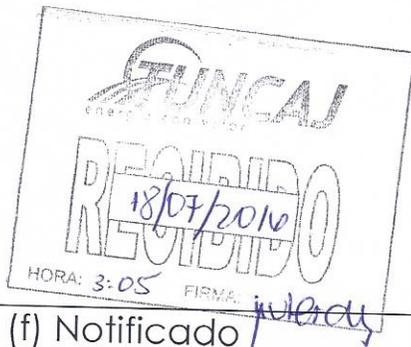
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 05 minutos del día 18 de julio de dos mil dieciséis, en 1ª calle, 25-80, zona 15, Vista Hermosa (teléfono: 24297575), NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-172-2016 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Tuncaj, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Yuleidy Castillo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palma
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 45 minutos del día 18 de julio de dos mil dieciséis, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, nivel 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-172-2016** de fecha **doce de julio de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilias Franco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procededor = Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2368
Exp.: GTPN-74-16

Hilias Franco
(f) Notificador

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 18-7-16 Hora: 12:45